



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 64222 de 19.10.2012
R-411-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 400

Reclamo N° 1010 de 12.06.2012,
Aduana Valparaíso.
DUS N° 4789081-0 de 24.05.2012
Resolución de Primera Instancia N° 180
de 02.10.2012
Fecha de notificación 04.10.2012

Valparaíso, 28 MAR. 2013

Vistos y Considerando:

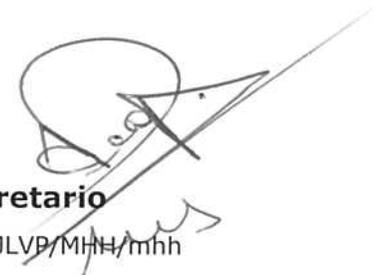
La sentencia consultada de fojas treinta y tres (33) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

29.10.12

R 411-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RESOLUCIÓN N° 180 /

VALPARAÍSO, 2 OCT. 2012

VISTOS : El formulario de reclamación N° 1010 de 12.06.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Carlo Rossi S., por cuenta de los señores EXP. HUERTOS DEL VALLE S.A./ RUT 96.854.230-3, mediante el cual solicita autorizar la modificación de los valores del DUS N° 4789081-0 de fecha 24.05.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS N° 4789081-0 de fecha 24.05.2012, se exportó mercancía correspondiente a 20.000,00 kilos netos de nueces con cáscaras bajo la cláusula de venta CFR. , para los efectos se tuvieron a la vista la factura de exportación N° 1294 de fecha 07.05.2012.

2.- **QUE** el recurrente expone:

La Dus 4789081-0 fue legalizada el 24/05/2012 posterior a esta fecha nuestro mandante detectó que su sistema computacional consideró un precio de venta erróneo al pactado por el consignatario, afectando los valores de liquido de retorno en DUS. En la factura N° 1294 se indico un valor CFR USD 97000.00 la cual esta siendo modificada por la nueva factura N° 1311 con un valor CFR USD 96000.00 además del cambio de factura se debe efectuar el cambio de certificado de origen el N° 2370045579/11.05.2012 por el nuevo certificado N° 2370046424/31.05.2012.

3.- **QUE** a fojas 19, por Informe S/N de fecha 03.07.2012 la fiscalizadora informante de esta Dirección Regional, indica lo siguiente:

El agente indica que posterior a la fecha de legalización de la DUS N° 4789081-0/24.05.2012, se detectó en el sistema computacional un precio de venta erróneo al pactado con el consignatario. Que la factura N° 1294/07.05.2012 a fojas 17 por un valor de USD 97.000 fue modificada por una nueva factura N° 1311/07.05.2012 de fojas 15 por un monto total de USD 96.000.

El artículo 57, de la ley 825, sobre impuesto a las ventas y servicios, señala que todo contribuyente debe emitir una Nota de Debito por el aumento en la diferencia de precio. Además la normativa vigente para una anulación de factura, menciona que, aquella factura que reemplaza a la anterior, debe indicar número y fecha de la factura que reemplaza, situación que en este caso no se ha podido constatar en los antecedentes tenidos a la vista.

No procede aplicar lo solicitado por el despachador de aduana, debido a que el exportador no cumple con la normativa vigente del SII, para el uso de facturas y las notas de débito y crédito.

4.- **QUE** a fojas 20 y 21 por RES. S/N°/2012 Y ORD. N° 791/27.07.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.-**Que** la contraparte da respuesta a la causa a prueba, indicando que se adjuntan los siguientes antecedentes copia del DUS N° 4789081-0 del 24.05.2012, Fotocopias de B/L SUDUB26010841337/07.05.2012, Facturas de Exportación N° 1294 por USD 97.000.00 también la nueva factura por USD 96.000.00. Finalmente dice indicar que se adjunta carta de sus mandantes la que no fue acompañada a los antecedentes en respuesta de la causa a prueba de fojas 23 a fojas 32.

6.- **QUE** a la luz de los antecedentes analizados, se puede observar que existen dos facturas de exportación la N° 1294 de fecha 07.05.2012 por US\$ 97.000,00 CFR(fojas17) y N° 1311 de fecha 07.05.2012 por US\$ 96.000,00 CFR (fojas15) sin indicar en las misma cual de las dos facturas se encuentra "NULA" .A fojas 24 se adjunta una copia de la factura 1294 no indicando su distribución y en la que se indica manuscritamente la expresión "NULO", lo obrado por el reclamante de reemplazar la factura es aceptado pero no sin antes consignar la conveniencia en estos casos de emitir la respectiva Nota de Crédito.

7.- **QUE** el Servicio de Impuestos Interno permite que el contribuyente, al percatarse de un error al momento de confeccionar la factura, pueda colocar en el original y todas sus copias la condición Nulo/a o anulado/a y luego emita un nuevo documento tributario en forma correcta, lo que no ha ocurrido en esta ocasión lo que se puede apreciar en fojas 15 y 17. No adjunta la certificación de este servicio que no ha solicitado devolución del IVA por esta operación.

8.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y el análisis efectuado a la documentación adjunta este Tribunal de Primera Instancia determina que no es factible acceder a lo solicitado.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **NO HA LUGAR** a lo solicitado por el agente de aduanas en el sentido de autorizar la modificación al DUS N° 4789081-0 de 24.05.2012, de acuerdo a lo señalado en los considerandos antes citados.

2.- Elévese estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVAA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO CATALAN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFOBO
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCOBEDO BOLLANTE
JUEZ DIRECTOR REGIONAL
ADUANA VALPARAISO (S)